

Asunción, 05 de noviembre de 2025

Dictamen DGAF/CA/DOI N° 04/2025

Señor

JUAN RODOLFO GRANADA, Encargado de Despacho

Según Res. Interna DNIT N.º 1599

Dirección General de Administración y Finanzas

Presente

Me dirijo a usted, con relación al Contrato DNIT N° 05/2025 denominado "Mantenimiento y Reparación de Ascensores para las Oficinas Regionales de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios", celebrado con la firma RG Elevadores de Gustavo Adolfo Gallardo Pérez, en el marco de la Licitación de Menor Cuantía (LMC) N° 18/2024 – ID N° 442.316.

Al respecto, se trae a colación el Expediente N° 25000168303E, por medio del cual se tramita el Memorandum CA/DOI N° 063/2025 del Departamento de Obras e Infraestructura dependiente de la Coordinación Administrativa, el cual hace mención del Contrato de referencia, en el que menciona "...a fin de solicitar Adenda de Monto y Plazo, de conformidad al Art. 67 de la Ley N.º 7021/22 de Suministros y Contrataciones Públicas...".

De manera a un análisis más pormenorizado de lo actuado con referencia a estos trámites, es pertinente realizar un breve recuento de las normativas que afectan al caso, de las documentaciones obrantes en autos y opiniones emitidas al respecto:

Es pertinente traer a colación lo preceptuado por el Art. 67 de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, que dice: "Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo, basado en un dictamen fundado del administrador del Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20 % (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultoría y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

Decreto N° 2264/24 Art. 109.- Convenios Modificatorios. Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en uso de las prerrogativas que le confiere el decreto reglamentario aludido en el párrafo anterior, emitió la Resolución DNCP N° 230/25 que establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los

Lic. Ivarguer A. Benítez Bareiro, Jefe Interino
Departamento de Obras e Infraestructura
DGAF - DNIT

procedimientos de contratación en sus diferentes etapas. En tal sentido, nos remitimos al Artículo 176 de la citada resolución, que establece cuanto sigue: "...Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, siendo de exclusiva responsabilidad de la contratante, remitirlo dentro del plazo establecido en la Guía de procedimientos de contratación..."

Por otro lado, la Resolución DNCP N° 230/2025, en su Artículo 178°, estipula cuanto sigue: "**Modificaciones Contractuales.** - b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado. Art. 183°, "**Incremento del monto contratado.** En los casos en los que la modificación implique el incremento del monto contratado, se deberá remitir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, a fin de obtener el Código de Contratación correspondiente.

De lo transcrito se puede observar, que la normativa en materia de Compras Gubernamentales es clara al establecer que toda modificación que busque un incremento en las cuantías de bienes y/o servicios inicialmente contratados, deberá observar los mandatos de las normativas transcritas precedentemente; limitándose estos aumentos a un tope de 20% con respecto a sus montos o cantidades totales inicialmente contratados, siendo un requisito ineludible realizarlos dentro del periodo de un año de firmado el contrato y, de manera general, para modificaciones de otra índole, solo dispone que sea efectuada, durante su vigencia, por escrito por parte de las contratantes, representadas por las personas que tengan dicha potestad, que no conlleven condiciones más ventajosas para el proveedor.

En tal sentido, las razones y fundamentos para la ampliación del monto consisten en la necesidad de seguir contando con los Servicios prestado, el mismo se efectúa considerando que es indispensable mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los ascensores de los Edificios de la DNIT. Asimismo, la ampliación de la vigencia contractual pretendida no estaría lesionando ninguno de los principios generales de la ley, considerando que el contrato que nos ocupa deriva de un procedimiento de contratación convencional, lo que legitima la regularidad del proceso.

Igualmente, se tuvo presente las prohibiciones de comprometer gastos sin crédito suficiente, dispuestas por la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su Artículo 83 INFRACCIONES Inc. C "*Comprometer gastos...sin crédito suficiente...*"

El Departamento de Monitoreo de Contratos por medio de su correo institucional, ha señalado, por una parte, la necesidad de: "...verificar la Disponibilidad Presupuestaria...", de manera a ajustarnos a lo mencionado por la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y la Resolución DNCP N° 230/2025...", así mismo, se han efectuado las gestiones pertinentes para contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 000000351/2025.

El Departamento de Monitoreo de Contratos, por Nota DGAF/CUOC/MC N° 74/2025, ha procedido a notificar a la empresa Contratista a través del correo electrónico declarado por el Contratista, de las intenciones de la institución de modificar el contrato.

La empresa Contratista, por medio de Nota s/n de fecha 22/10/2025 ha expresado su conformidad para avanzar con la ADENDA.

Si bien, es importante resaltar que el hecho de la modificación del monto contractual, trae consigo otras implicancias legales, pues recordemos que toda ejecución de contrato, por la propia ley que rige la materia, debe estar garantizada por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, de manera a proteger al Estado ante eventuales incumplimientos, al ser modificado el monto contractual originalmente pactada, indefectiblemente, debe ser adecuada la cláusula contractual relacionada a las formas y términos para garantizar el cumplimiento del contrato, obligando por medio de las herramientas contractuales, la presentación del endoso.

En base a lo precedentemente mencionado, y a la luz de todas las documentaciones emitidas por las áreas especializadas, esta Unidad Administrativa señala que, de manera a dar cumplimiento a la adenda, se hace necesaria la modificación de la **Cláusula Quinta: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS**, ampliando el monto en el sentido de Gs. 100.000.000 (Guaraníes cien millones); **Cláusula Sexta: VIGENCIA DEL CONTRATO**, ampliando la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2026 y la **Cláusula Novena: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, ajustando a los nuevos términos; quedando las demás cláusulas contractuales no mencionadas sin modificación alguna.

Es mi dictamen.



MIGUEL BENITEZ, Jefe Interino
Dpto. de Obras e Infraestructura